



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA - CT
RADICADO 54 498 31 05 001 2021-00080
DTE: YOFREY CARREÑO SANCHEZ
DDO: ZULEIDY PEREZ QUINTERO

Ocaña, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Dentro del acápite de los hechos y pretensiones, se presenta gran confusión por cuanto no hay claridad de quien es el demandado, ya que se menciona a la señora **ZULEIDY PEREZ QUINTERO** como representante legal y al establecimiento de comercio **FERRETERIA EMANUEL**, por tal razón se solicita hacer la pertinente aclaración.
2. En el hecho **PRIMERO, TERCERO, CUARTO, DECIMO y DUODECIMO** de la demanda, se evidencian diversas situaciones fácticas, las cuales deben determinarse de manera paralela e individualizada, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la demanda aportada, los canales de tipo digital como correo electrónico o número de celular con mensajería, donde puedan ser ubicados de manera expedita para realizar la notificación a los testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales.
4. En el poder el abogado es facultado para demandar a la señora **ZULEIDY PEREZ QUINTERO**, pero allí no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda, conforme lo señala el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESOS ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00082 00
DTE: VILMAR MARIA MENESES DE VEGA
DDO: JHON SALVADOR AREVALO VACA Y/O LAVANDERIA LA BATEA.

Ocaña, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En los hechos 1, 3, 4, 14, 16 y 17 se encuentran varias situaciones fácticas que merecen individualizarse, por lo cual deben ser enumeradas por separado las diferentes indicaciones para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
2. En el escrito de demanda se acciona en contra **JHON SALVADOR AREVALO Y/O LAVANDERIA LA BATEA** (sic), por lo que deberá aclarar al despacho cual de los dos es el demandado en el asunto y así mismo contra esa persona debe enfocar los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Las pretensiones van dirigidas a dos demandados y no indica los extremos temporales, por lo que deberá ser aclarado ese punto.
4. Si bien es cierto, en el poder el abogado es facultado para demandar a JHON SALVADOR AREVALO VACA Y/O LAVANDERIA LA BATEA, también lo es, que no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P., así mismo el poder debe ser aclarado en el entendido de especificar cuál de las dos personas es el demandado.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, ***EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.***

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00178 00
DTE: CARLOS ANDRES CARRILLO
DDO: EMPRESA COMUNITARIA EL CARMEN Y GUAMALITO ADMINISTRACION PUBLICA
EMCAGUA A.P.C.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **EMPRESA COMUNITARIA EL CARMEN Y GUAMALITO ADMINISTRACION PUBLICA EMCAGUA A.P.C** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$600.000
TOTAL \$ 600.000

Ocaña, 06 de mayo de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00178 00
DTE: CARLOS ANDRES CARRILLO
DDO: EMPRESA COMUNITARIA EL CARMEN Y GUAMALITO ADMINISTRACION PUBLICA
EMCAGUA A.P.C.

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00164 00
DTE: SALUDVIDA S.A E.P. S EN LIQUIDACION
DDO: GM PAGOS Y SEGUROS S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **GM PAGOS Y SEGUROS S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$70.000
TOTAL \$ 70.000

Ocaña, 06 de mayo de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00164 00
DTE: SALUDVIDA S.A E.P. S EN LIQUIDACION
DDO: GM PAGOS Y SEGUROS S.A.S.

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 000219 00
DTE: FERNEL ANTONIO SERRANO SANTIAGO
DDO: DIOCESIS DE OCAÑA Y MUNICIPIO DE TEORAMA.

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el poder arrimado al expediente, reconózcase como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE TEORAMA a la doctora **BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revóquese el poder inicialmente conferido al doctor JIMMY GARCIA GOMEZ para actuar como apoderado judicial del demandado Municipio de Teorama.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA S.S
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00110 00
DTE: PORVENIR S.A
DDO: MUNICIPIO DE RIO DE ORO.

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de suspensión en que se encontraba el presente asunto, se ordena reanudar el trámite procesal.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el Art. 372 del C.G.P que se aplica directamente en el proceso laboral ejecutivo, por remisión del Art 443 del C.G.P., fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM) DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00082 00
DTE: FANNY DEL CARMEN CARVAJALINO GARZON
DDO: RUBEN ANTONIO RUEDAS ASCANIO Y OTRO.

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Requíerese a la parte demandante para que allegue un nuevo canal electrónico donde se pueda notificar al demandado RUBEN ANTONIO RUEDAS ASCANIO, lo anterior toda vez que la notificación enviada al correo huber_ruedas@hotmail.com no fue entregada y el mensaje fue rechazado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 000245 00
DTE: RUBY BAYONA ORTIZ
DDO: COOTRANSUNIDOS Y OTRO.

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término sin que se evidenciara en el correo electrónico del juzgado prueba de la eventual contestación, se tiene por no contestada la demanda por la parte vinculada a la Litis **SERVIDESPACHOS S.A.S.**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00117 00
DTE: EDILMA ROSA ORTEGA QUINTERO
DDO: EDIFICIO MIXTO CAÑAVERAL**

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Justificada en debida forma la solicitud de aplazamiento que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del C.P.T. Y DE LA S.S., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00258 00
DTE: KEVIN MONCADA CASADIEGO
DDO: JHON JAIRO MONCADA PORTILLO

LIQUIDACION DE COSTAS
De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **JHON JAIRO MONCADA PORTILLO** Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.300.000
TOTAL \$ 1.300.000

Ocaña, 10 de mayo de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00258 00
DTE: KEVIN MONCADA CASADIEGO
DDO: JHON JAIRO MONCADA PORTILLO

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00073 00
DTE: MARYURY QUIROGA QUINTERO
DDO: MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO S.A.S.

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante del veintiocho (28) de abril hogaño, mediante el cual informa los datos de la heredera determinada señora TERESA DE JESUS QUINTERO ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.279.096 expedida en la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander.

Por lo anterior, vincúlese a la litis a la señora **TERESA DE JESUS QUINTERO ANGARITA**.

Para efectos de notificación, se debe tener en cuenta el trámite procesal que se consagra en el artículo 8 decreto 806 de 2020 por lo tanto, y siguiendo las directrices del referido decreto, la notificación se enviará al correo electrónico que aporta el apoderado mayu270223@hotmail.com

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, tales como nominas o recibos de pagos realizados, teniendo en cuenta lo consagrado en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00208 00
DTE: ALBA MAGALY RINCON ORTIZ
DDO: COOTRANSUNIDOS

LIQUIDACION DE COSTAS
De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO COOTRANSUNIDOS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$ 4.244. 077
TOTAL \$ 4.244. 077

Ocaña, 10 de mayo de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00208 00
DTE: ALBA MAGALY RINCON ORTIZ
DDO: COOTRANSUNIDOS

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00093-00
DTE: MILENA JIMENEZ SEPULVEDA
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S**

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TÓMESE ATENTA NOTA de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de los REMANENTES que llegaren a quedar o a desembargarse una vez terminado este proceso, a favor del proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° **54498 31 53 002 2018 00244 00** promovido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña por DIANA LUCIA GUEVARA QUINTERO contra SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00068-00
DTE: KAREN VIVIANA GALENEO
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S**

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TÓMESE ATENTA NOTA de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **REMANENTES** que llegaren a quedar o a desembargarse una vez terminado este proceso, a favor del proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° **54498 31 53 002 2018 00244 00** promovido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña por **DIANA LUCIA GUEVARA QUINTERO** contra **SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S.** Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2018 000229-00
DTE: YESICA TARAZONA
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S**

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TÓMESE ATENTA NOTA de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de los REMANENTES que llegaren a quedar o a desembargarse una vez terminado este proceso, a favor del proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° **54498 31 53 002 2018 00244 00** promovido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña por **DIANA LUCIA GUEVARA QUINTERO** contra **SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S.** Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2018 000194-00
DTE: MILENA ALVAREZ ALVAREZ
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S**

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para resolver la solicitud de embargo de remanentes presentada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña para el proceso que allí se adelanta radicado 54-498-31-53-002-2018-00244-00, pero se observa que el expediente de la referencia fue terminado y archivado por pago total de la obligación desde el pasado 23 de noviembre de 2020, por lo anterior, el Juzgado se abstiene de tomar atenta nota de embargo de remanentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2018 000196-00
DTE: JULIO CESAR BELTRAN BUENO
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S**

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para resolver la solicitud de embargo de remanentes presentada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña para el proceso que allí se adelanta radicado 54-498-31-53-002-2018-00244-00, pero se observa que el expediente de la referencia fue terminado y archivado por pago total de la obligación desde el pasado 23 de noviembre de 2020, por lo anterior, el Juzgado se abstiene de tomar atenta nota de embargo de remanentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2018 000197-00
DTE: OSCAR LEONARDO GOMEZ SEPULVEDA
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S**

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para resolver la solicitud de embargo de remanentes presentada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña para el proceso que allí se adelanta radicado 54-498-31-53-002-2018-00244-00, pero se observa que el expediente de la referencia fue terminado y archivado por pago total de la obligación desde el pasado 23 de noviembre de 2020, por lo anterior, el Juzgado se abstiene de tomar atenta nota de embargo de remanentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00221 00
DTE: MARIA ANGÉLICA NAVARRO SEPÚLVEDA
DDO: CENTRO DE ATENCIÓN MI RENACER S.A.S.

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por la apoderada judicial de la parte demandante **MARIA ANGÉLICA NAVARRO SEPÚLVEDA**, y al estar debidamente justificada la petición, relacionada con la imposibilidad de asistencia a la audiencia, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T Y DE LA S.S, señálese la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez